

INFORME: A la señora juez, que por reparto del 06 de septiembre de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, del señor **JOSE FLORENTINO AREVALO RODRIGUEZ**. Va para decidir.
Manizales, 08 de septiembre de 2022.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Interlocutorio	1133
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	JOSE FLORENTINO AREVALO RODRIGUEZ.
RADICADO:	170014003007-2022-00519-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por el ciudadano **JOSE FLORENTINO AREVALO RODRIGUEZ**

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, al peticionario dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESADA POR CAUSA DE MUERTE**, del causante **TIMOTEO AREVALO CASTELLANOS**, que pretende iniciarse; designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demandas en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor **JOSE FLORENTINO AREVALO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado de oficio al doctor OMAR RUIZ JIMENEZ a quien se puede localizar en la calle 23 N° 22-11, Oficina 210 de Manizales; dirección electrónica omarruizabog@hotmail.com ; Celular: 3104678078.

TERCERO: Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Notifíquese,

La Jueza



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>149</u> Del <u>09</u> de SEPTIEMBRE de 2022</p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22532f6a2d07b43feeb16d1d00c69c32f6cb4cdd234741f9c3e4b4fff9cf147**

Documento generado en 08/09/2022 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>